25

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 26 OCT 2020

EJECUTIVO rad: 110014003 061 **2017 00908** 00.

Sería del caso entrar a proferir la decisión que en derecho corresponda respecto del incidente de nulidad propuesto por la curadora ad-litem visto a folio 1 de esta encuadernación, sin embargo como quiera que una vez verificada la actuación se pudo corroborar que, pese a que el demandante-incidentado lo se pronunció respecto del mismo, a la fecha no se ha corrido traslado del mismo en los términos establecidos en el artículo 134 concordado con el inciso 3 del artículo 129 del C.G.P.,[1], el Despacho, a efectos de evitar futuras nulidades, dando aplicación a lo consagrado en el artículo 132 del *ibídem*, esto es el control de legalidad oficioso de la actuación, el Juzgado dispone:

1°.- Dejar sin valor y efecto la providencia de 21 de septiembre de 2020.

2°- Correr traslado a la parte demandante-incidentada por el termino de 3 días, del incidente propuesto por la parte pasiva, debiendo manifestar si se ratifica en los argumentos indicados en el escrito visible a folios 2 a 19 de esta encuadernación.

3°- Cumplido dicho termino, ingresen las diligencias al Despacho a efectos de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

RB

---

[1] *"Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error."* Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, radicado 36407 de 21 de abril de 2009.
"La revocatoria directa de actos jurisdiccionales opera solo en el evento en el cual la misma autoridad que los profiere decide revocarlos pues, aun cuando dados al interior del trámite de un proceso y de los cuales se predica su eficacia por cuanto fueron notificados y ejecutoriados en debida forma, los aparta de los efectos jurídicos en la medida en que contravienen normas constitucionales o legales" Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, Radicación n.° 56009, 10 de mayo de dos mil 2017.

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 51 fijado hoy
27 OCT 2020 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*
Secretaria